



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIP. RAMON JAVIER PADILLA BALAM
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO.**

**HONORABLE XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE**



Los suscritos Diputados **Santy Montemayor Castillo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, **José de la Peña Ruiz de Chávez**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria;; **Tyara Schleske de Ariño**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y **José Carlos Toledo Medina**, Presidente de la Comisión de Deporte; todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la fracción II del numeral 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a este cuerpo deliberativo la presente ***Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del estado de Quintana Roo, así como de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del estado de Quintana Roo***, con base a la siguiente:



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Exposición de Motivos

La Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, que se llevó a cabo del 5 al 16 de junio de 1972, en Estocolmo, Suecia; tuvo un impacto real en las políticas medioambientales, siendo que en su proclamación, refirió que el ser humano es obra y artífice del medio que lo rodea, lo cual es algo indudable, pues es el medio ambiente, es el que nos proporciona el sustento que necesitamos para desarrollarnos de forma integral durante toda nuestra vida; sin embargo nuestra evolución ha llegado a una fase en que derivado del avance de la ciencia y la tecnología, el ser humano ha adquirido la capacidad de transformar de innumerables maneras su entorno.

Derivado del crecimiento poblacional constante, el ser humano en su afán de buscar un mayor desarrollo en el sector económico ha llegado a generar graves señales de degradación ambiental, lo que sin duda alguna compromete el futuro de la naturaleza y lo hemos estado evidenciando con los efectos negativos que el cambio climático ha generado y no solo en la naturaleza, sino también en la vida del ser humano.

Uno de los problemas que más aqueja al medio ambiente y que está ocasionando un impacto negativo son los residuos sólidos, en específico el plástico, el cual ante la falta de cultura de reciclaje y las deficientes políticas públicas para su recolección, separación y reúso, están incrementando el daño causado.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Actualmente a nivel mundial, la producción de plástico ha aumentado en los últimos 50 años y en especial en las últimas décadas, siendo que los tipos principales de plásticos que dominan el mercado son: Polietileno (PE), Polyester (PET), Polipropileno (PP) y Cloruro de polivinilo (PVC); de la cifra anterior, únicamente el diez por ciento se realiza con procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables; lo cual es de suma preocupación debido a las repercusiones que ocasiona en los suelos, ríos y mares, derivado de su lenta descomposición.

En nuestro país, no existen cifras oficiales de cuántos plásticos se desechan, pero sí existen estimaciones de cuánto plástico acaba en los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto, pues derivado de los estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como de la Asociación Nacional de Industrias del plástico (ANIPAC), es alrededor del 12% de la basura en el país es plástico, lo que equivale aproximadamente 10.350 toneladas diarias de las 86.343 del total de basura que producimos.

Es bien sabido que los plásticos pueden tardar hasta cientos de años en desintegrarse; por lo cual, lo que genera una gran preocupación es que uno de los utensilios más utilizados en la vida diaria del ser humano y que solamente es de un solo uso, como lo es el popote, para que se convierta en polvo y regrese a su estado natural, tendrían que pasar más de 500 años; aunado a que resulta imposible poderlos reciclar o transformarlo en otros materiales, dado que al ser de uso personal pudiera conllevar riesgos para la salud, lo que lo convierte en un **residuo de alto impacto ambiental**.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Desafortunadamente cada año llegan al mar grandes cantidades de plásticos producto de la generación de basura, rellenos sanitarios mal manejados, actividades turísticas y la industria, lo cual representa un peligro para las especies que habitan en ella, pues el mal manejo de los plásticos da como resultado que fauna y aves marinas mueren a causa de la contaminación, ya sea por ingesta de residuos tóxicos o porque se quedan atorados.

El uso irracional de plástico, en especial el de los popotes está afectando no solo la fauna y aves marinas, sino también a una de las maravillas naturales del mundo, que son los arrecifes de coral, pues los privan de oxígeno y luz vitales; el estado de Quintana Roo cuenta con 865 km de litorales, donde alberga una considerable variedad de características coralinas, mismos ecosistemas que se encuentran llenos de vida y proporcionan un hábitats marinos, aunado a que son una barrera que protege a los manglares y praderas de olas y fuertes corrientes. Los arrecifes de coral no solo es hogar de una gran variedad de organismos, sino provee de bienes y servicios ecosistémicos para el turismo, la pesca y la protección de los litorales.

En vista de la amenaza que está ocasionando la contaminación en los arrecifes de Coral, es que el Programa ONU para el Medio Ambiente (PNUMA), ha declarado el 2018 el Año Internacional de los Arrecifes de Coral, con la finalidad de crear conciencia realizando un llamado al mundo para que tome las medidas que sean necesarias para evitar que siga ascendiendo el daño ocasionado a los mismos, por el bienestar de todas las especies, incluida la nuestra.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Indiscutiblemente nuestro país, forma parte de una gran variedad de instrumentos en materia ambiental y esto debido a que uno de los derechos humanos que trasciende a nivel mundial es el derecho a un medio ambiente sano, pues tal y como lo hemos manifestado con anterioridad sin éste, su desarrollo integral y su subsistencia serian nulos; bajo esta tesitura, resulta importante recalcar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Bajo este contexto y por lo antes expuesto, el derecho humano a un medio ambiente sano nos impulsa a realizar las modificaciones necesarias a nuestros ordenamientos jurídicos, a fin de estar en congruencia al marco normativo internacional, coadyuvando con ello a la protección del medio ambiente, pues sin duda alguna nuestra vida depende de su conservación, por lo que resulta de vital importancia garantizar su equilibrio y protección.

Por tanto, es imperativo enfrentar la problemática de la basura marina, nuestra responsabilidad para con nuestra población y las



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



generaciones futuras. Se deberán tomar medidas en el ánimo de evitar males mayores, además de profundizar en los aspectos de educación ambiental orientada a minimizar los impactos de la basura en el mar, por ejemplo, en las playas, pero también de tomar medidas preventivas y evitar sobre todo aquellos artículos suntuarios que se usan una vez y se desecha.

Para el Partido Verde Ecologista de México, resulta de verdadera importancia considerar el inicio de la toma de medidas pertinentes, proyectando a nuestra entidad, debido a que el estado de Quintana Roo, a nivel mundial es conocido por sus riquezas en recursos naturales, lo cual lo posiciona como uno de los destinos turísticos más importantes del país, lo que sin duda alguna ha originado un crecimiento en su sector económico y poblacional, que a su vez ha generado graves síntomas de degradación ambiental, debido al impacto que causan los residuos sólidos en nuestro estado, es específico el plástico; por lo anterior es que se propone modificar la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del estado de Quintana Roo, para que el Ejecutivo del Estado, elabore, difunda y aplique el programa de sustitución de plásticos, con el fin de que en los establecimientos comerciales y de servicios, se reduzca el consumo de material no biodegradable, con especial atención a los popotes y bolsas de plástico, para lo que se reforma el artículo 10, referente a la Política Estatal; así como de igual forma se propone realizar de forma paulatina el uso y con ello la prohibición de los plásticos de un solo uso, como son las pequeñas bolsas de plásticos y los popotes, además de fortalecer la Ley en los ámbitos de difusión, educación ambiental y concientización de la población, a mediano y largo plazo, pero también a realizar acciones concretas, desde ya, como son el sistematizar la limpieza de playas, plazas públicas, para lo que se reforma el artículo 24, referente a Programa Estatal y Municipales.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Aunado a lo anterior se propone incorporar en el artículo 36, que se refiere a los Planes de Manejo el fomento de artículos artesanales reusables y reciclables que cumplan con la misma función, con el objeto de reducir la demanda de los productos plásticos.

De igual forma, se agrega que los municipios al igual que la Secretaría deberán poner especial énfasis en la limpieza de playas, con el objeto de recoger la basura justo antes de que se incorpore al mar.

Siendo los popotes el principal elemento a evitar, se reforman los Artículos 52,52 Bis y 64, en lo que respecta considerar como actividades ilegales de manejo, el otorgamiento a título gratuito en los establecimientos comerciales y de servicio, popotes y bolsas de plástico no biodegradable; así como solo serán permitidos en caso de que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den esa cualidad. Por razones médicas se exceptúa de esta prohibición de uso de popotes en centros hospitalarios, prescritos por el médico tratante.

Se considera indispensable de igual forma modificar la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del estado de Quintana Roo, a fin de se establezca dentro de las atribuciones del estado, el de instaurar las medidas necesarias para que, en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios; el otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico no biodegradable, sean regulados, así como elabore, elabore, difunda y aplique programas para la reducción de los mismos.

Por consiguiente, y dada la exposición que antecede, los suscritos someten a consideración de esta Soberanía la siguiente:



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



INICIATIVA DE DECRETO

UNICO. - Se reforma la **fracción XXI del artículo 10**, así como la **fracción I y VIII del artículo 24**, así mismo **la fracción IV del artículo 36**, de igual forma la **Fracción II del artículo 48**, **la fracción X del artículo 52**, **párrafos primero y segundo del artículo 52 Bis** y se reforma la **fracción X del artículo 64**, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente, todas de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del estado de Quintana Roo; así como se adiciona la **fracción XI al artículo 5** de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del estado de Quintana Roo; por lo cual, para una mejor ilustración de las modificaciones propuestas, se presenta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y los textos plateados en la iniciativa que nos ocupa, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>TÍTULO PRIMERO POLÍTICA ESTATAL</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES</p> <p>Artículo 10.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XX.- (...)</p>	<p>TÍTULO PRIMERO POLÍTICA ESTATAL</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES</p> <p>Artículo 10.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XX.- (...)</p>



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



<p>XXI.- Elaborar, difundir y aplicar el programa de sustitución de plásticos, con el fin de reducir el consumo de bolsas de plástico no biodegradable que se utilicen en establecimientos comerciales y que se entregan para el transporte de mercancías; y</p> <p>XXII.- (...)</p>	<p>XXI.- Elaborar, difundir y aplicar el programa de sustitución de plásticos, con el fin de que en los establecimientos comerciales y de servicios, se reduzca el consumo de material no biodegradable, con especial atención a los popotes como un residuo de alto impacto ambiental, así como de las bolsas de plástico que se entregan para el transporte de mercancías; y</p> <p>XXII.- (...)</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 24.- Para la integración del Programa Estatal y los Programas Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar por lo menos los siguientes criterios:</p> <p>I.- La separación de los Residuos;</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 24.- Para la integración del Programa Estatal y los Programas Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar por lo menos los siguientes criterios:</p> <p>I.- La separación de los Residuos;</p> <p>a) La limpieza periódica de playas y costas, plazas</p>



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



<p>II a la VII.- (...)</p> <p>VIII.- Fomentar la adquisición y empleo de productos con contenidos de material reciclado.</p>	<p>públicas, y calles, con participación de todos los sectores involucrados.</p> <p>b) Regular y establecer las bases para que en los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga.</p> <p>c) Programas de educación y concientización, de mediano y largo plazo sobre el uso y daño producido por bolsas de plástico y popotes, así como los beneficios para la salud y el medio ambiente del uso voluntario de material biodegradable.</p> <p>d) La creación de manuales de separación de residuos, accesibles a toda la población, así como la difusión por diversos medios de comunicación masiva.</p> <p>II a la VII.- (...)</p> <p>VIII.- Fomentar la adquisición y empleo de productos artesanales o con contenidos de material reciclado.</p>
--	--

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large checkmark and several scribbles.]



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PLANES DE MANEJO</p> <p>Artículo 36.- Los Planes de Manejo son un instrumento de la Gestión Integral de Residuos que permite la aplicación de la responsabilidad compartida, pero diferenciada, de los involucrados en su generación y manejo, que tienen por objeto:</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Fomentar el mercado de productos reciclados para reducir la demanda de materiales vírgenes y la presión que se ejerce sobre los recursos naturales;</p> <p>V a la VIII.- (...)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PLANES DE MANEJO</p> <p>Artículo 36.- Los Planes de Manejo son un instrumento de la Gestión Integral de Residuos que permite la aplicación de la responsabilidad compartida, pero diferenciada, de los involucrados en su generación y manejo, que tienen por objeto:</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Fomentar el mercado de productos artesanales o reciclados para reducir la demanda de materiales vírgenes y la presión que se ejerce sobre los recursos naturales;</p> <p>V a la VIII.- (...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL</p> <p>Artículo 48.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL</p> <p>Artículo 48.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and another at the bottom.]



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



<p>I.- (...)</p> <p>II.- La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales relacionados con el Manejo Integral de los Residuos;</p> <p>III a la IV.- (...)</p>	<p>I.- (...)</p> <p>II.- La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales relacionados con el Manejo Integral de los Residuos; dando especial importancia a la limpieza periódica de playas en colaboración con todos los interesados.</p> <p>III a la IV.- (...)</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 52.- De acuerdo con esta Ley y sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones administrativas civiles o penales aplicables se consideran actividades ilegales de manejo y disposición de residuos o de uso de equipamiento urbano en el Estado:</p> <p>I a la IX.- (...)</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 52.- De acuerdo con esta Ley y sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones administrativas civiles o penales aplicables se consideran actividades ilegales de manejo y disposición de residuos o de uso de equipamiento urbano en el Estado:</p> <p>I a la IX.- (...)</p>



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO**



<p>ADICIONADA P.O. 13 NOV. 2009.</p> <p>X.- Otorgar a título gratuito en los establecimientos comerciales bolsas de plástico no biodegradable para el transporte de las mercancías.</p>	<p>X.- Otorgar a título gratuito en los establecimientos comerciales y de servicio, popotes y bolsas de plástico no biodegradable. Queda exceptuado el uso intrahospitalario que sea por motivos de salud y prescrito por el médico tratante.</p>
<p>ADICIONADO P.O. 13 NOV. 2009.</p> <p>Artículo 52 Bis.- La utilización de bolsas de plástico sólo será permitida en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables.</p> <p>El reglamento y las normas que en su caso emita la Secretaría, determinarán los estándares tecnológicos que las bolsas de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables.</p>	<p>ADICIONADO P.O. 13 NOV. 2009.</p> <p>Artículo 52 Bis.- La utilización de popotes y bolsas de plástico sólo será permitida en caso de que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables.</p> <p>El reglamento y las normas que en su caso emita la Secretaría, determinarán los estándares tecnológicos que los popotes y las bolsas de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables.</p>



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



<p>Los establecimientos mercantiles, productores, prestadores de servicios y comerciantes podrán utilizar materiales de plástico únicamente en los casos que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos.</p>	<p>"ídem"</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y POSEEDORES.</p> <p>Artículo 64.- De acuerdo con esta Ley y la regulación municipal de la materia, los generadores de Residuos Sólidos Urbanos están obligados a:</p> <p>I a la IX.- (...)</p> <p>X.- Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de Residuos.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y POSEEDORES.</p> <p>Artículo 64.- De acuerdo con esta Ley y la regulación municipal de la materia, los generadores de Residuos Sólidos Urbanos están obligados a:</p> <p>I a la IX.- (...)</p> <p>X.- Sustituir las bolsas, envases y embalajes de plástico y de otros materiales no reciclables utilizados en la prestación de sus servicios, por aquellos que sean</p>



FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



reutilizables, reciclables o biodegradables.

El otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico desechable reutilizables, reciclables o biodegradables, deberá ser a solicitud expresa del cliente o consumidor y, los establecimientos, deberán implementar una campaña publicitaria permanente tendiente a la reducción del uso de estos.

XI.- Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de Residuos.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 5°.- Corresponden al Estado, como orden de gobierno, por conducto de la secretaría, del Instituto o de la Procuraduría, según sea el caso, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXXIX.- (...)</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 5°.- Corresponden al Estado, como orden de gobierno, por conducto de la secretaría, del Instituto o de la Procuraduría, según sea el caso, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXXIX.- (...)</p> <p>XL.- Establecer las medidas necesarias para que en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios; el otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico no biodegradable, sean a solicitud expresa del cliente o consumidor; así como elaborar, difundir y aplicar un programa específico para la reducción de los popotes, contando con la participación de los establecimientos, quienes de igual forma deberán implementar una campaña permanente tendiente a la disminución del uso de los mismos.</p>



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



TRANSITORIOS:

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) y los Presidentes Municipales del estado de Quintana Roo, se implementen las acciones tendientes para la difusión y permanencia de campañas con intención de prevenir la utilización de materiales no biodegradables, tal como se establece en la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos y la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, ambas del estado de Quintana Roo, debiendo implementar sanciones a lo que contravenga la presente disposición legal.

Tercero. - La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA), deberá implementar una campaña permanente para dar a conocer a la ciudadanía en general, los derechos y obligaciones que se derivan por la entrada en vigor del presente decreto, así como las sanciones a lo que contravenga la presente disposición legal.

Cuarto. - El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para hacer la adecuación reglamentaria correspondiente en los mismos términos del presente decreto.

Quinto. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

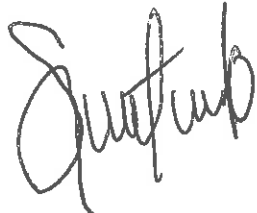
ATENTAMENTE


Diputada Santy Montemayor Castillo

Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático


Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PVEM



Diputada Tyara Schleske de Ariño

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades


Diputado José Carlos Toledo Medina

Presidente de la Comisión de Deporte

